



RESOLUCIÓN No. 23-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 10 numeral 4 y 17.

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil es regular, supervisar, controlar las actividades de aeronáutica civil; así como la aplicación de las normas que rigen los servicios de transporte aéreo y en general todas las actividades aeronáuticas que tengan lugar en el territorio de Nicaragua, en su espacio aéreo y el que envuelve sus aguas jurisdiccionales, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 595.
2. Que dentro de las atribuciones y funciones técnicas del INAC conforme a los procedimientos y regulaciones establecidas esta el autorizar y supervisar que la construcción, mantenimiento y operación de los aeródromos, así como la prestación de servicios de aeronavegación, de seguridad de la aviación y el control del tráfico aéreo, cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, al tenor de lo dispuesto en el 10 numeral 2 de la Ley 595.
3. Que todos los aeródromos y aeropuertos civiles de Nicaragua están sujetos al control, inspección y vigilancia del INAC, de conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado de Nicaragua con la Organización Aviación Civil Internacional, según lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 595.
4. Que según lo establece el Anexo 14 Vol 1 al Convenio de Chicago en su capítulo 10 y la RTA 14 Vol 1 en su norma RTA 14.901, que cada aeródromo debe de establecer un programa de mantenimiento, incluyendo cuando sea apropiado un programa de mantenimiento preventivo, para asegurar que las instalaciones se conserven en condiciones tales que no afecten desfavorablemente a la seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación

*Definitiva -  
6/10/14  
10:20 am*

NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA  
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



aérea, pudiendo la Autoridad Aeronáutica imponer restricciones en las operaciones del aeródromo.

5. Que cuando los imperativos de seguridad lo exijan, la Autoridad Aeronáutica realizará todo tipo de inspección de lo que sea necesario en cualquier momento y lugar, al tenor del artículo 40 de la Ley 595.

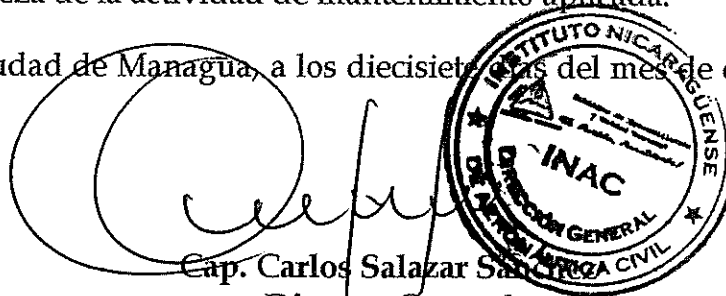
#### POR TANTO:

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

#### RESUELVE:

- I. Autorizar las actividades de mantenimiento programado en los aeródromos para evitar fallas en las instalaciones o una reducción de la eficiencia en las mismas, cuando lo solicite la persona natural o jurídica facultada para la explotación del aeródromo, cuando por causas de fuerza mayor se requiera dar mantenimiento a las instalación o cuando la Autoridad Aeronáutica lo requiera de conformidad a lo establecido en las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y las directrices establecidas en concordancia con la Ley.
- II. Autorizar la imposición de restricciones en las operaciones del aeródromo sujeto a actividades de mantenimiento o cierre del mismo, según la naturaleza de la actividad de mantenimiento aplicada.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil Doce.



Cap. Carlos Salazar Salgado  
Director General  
INAC

Cc:

Archivo.-

**NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL